



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Levantamiento Medida Cautelar
Rad. 110014003034 – 2005 – 00430- 00

*Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-685225**, sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de la ubicación del proceso el Juzgado;*

RESUELVE:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-685225**. Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226d4b53a65ecce0e4ff8093c07b1dfbf7bb544e9430c63aa5a35e72637cdda**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2019 – 00496- 00

Allegada la manifestación del apoderado demandante, mediante la cual informa que, no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio con el demandado BBVA S.A., se hace necesario, señalar como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo **372** del Código General del Proceso, la hora de las **2. P.M.**, del día **veintitrés (23)** del mes de **JULIO** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec7ccc66b89c1f5eddc1dcd0f2999fc291d86b38b1bd5c2786fe4c7371c573**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00772-00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- SE ACEPTA y SE TIENE EN CUENTA, para todos los efectos en este proceso la cesión legal de todas las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil., que el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, hace a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, en el escrito que se allega (Fol. 26 Archivo 18 SharePoint).*
- 2.- En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a **SERLEFIN S.A.S.***
- 3.- **SE RATIFICA**, al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado de **SERLEFIN S.A.S.**, con las mismas facultades otorgadas por el cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el poder que le fue conferido al citado profesional del derecho.*
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandante en la forma establecida en el Código Civil, en firme ingrese al despacho para lo correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i></p> <p><i>de hoy 12 de julio de 2023</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a61152b6e33b6f9952cd696d63bcde5cc5f511278acbf8c4cf527c4f4ee8742**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021– 00936-00

NOTIFICADO el demandado **MARIO ENRIQUE GIRALDO RESTREPO**, por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el pasado 9 de junio de 2022, y la demandada **BEATRIZ CLEMENCIA GUTIÉRREZ**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 80 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b0268e0e5a344db0f693e7e061f4baff0a5c32c190fba49c1f9fb778352d82**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021 – 001068- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

NO SE TIENE EN CUENTA, la solicitud presentada por la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, toda vez que carece de derecho de postulación, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Se precisa que la parte demandada actúa en causa propia, al ostentar la calidad de profesional del derecho, tal y como está acreditado desde la radicación de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442d57e5c038aa50b68ad8d6448ab2e1d775976981e705fa7b68df69fc522c85**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021 – 001068- 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 del Código General del Proceso).

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al centro de **CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.**, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas. Por secretaria contrólese el término.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f247bf1c5d261ff3fb1c2a8baa977e507f2f7493bd69f941bb2ac0c18d0f86a8**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021 – 001068- 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el demandado JOHN ALEXANDER CASTELLANOS GOMEZ, quien actúa en nombre propio en calidad de abogado, contra la providencia de fecha 18 de mayo de 2023, mediante la cual se aceptó la cesión legal de todas las obligaciones que la entidad bancaria le hiciera a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, aduce el demandado que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2023, por cuanto la entidad BBVA, no dio estricto cumplimiento al deber de los sujetos procesales, al no compartir el memorial de la cesión del crédito, a su correo electrónico jacgcstel@gmail.com.

Corrido el traslado de rigor, la parte demandante se opone a la prosperidad del recurso, por cuanto la providencia recurrida reúne los requisitos legales y no viola los derechos de defensa del demandado.

Igualmente argumentó que, el demandado aceptó anticipadamente cualquier cesión que se hiciera del crédito que se cobra en el presente proceso, y que el conocimiento previo o posterior de la cesión, no cambia en nada la posibilidad de disposición del crédito por parte del acreedor.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada.

Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "

Para verificar la legalidad de la decisión atacada y dada la concurrencia de la comunicación de la iniciación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, según acta de 9 de mayo de 2023 expedida por el

¹ JAIME AZULA CAMACHO. Manual de Derecho Procesal. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., se hace necesario precisar lo siguiente:

En escrito radicado el 28 de abril de 2023², el abogado de la parte ejecutante radica escrito dirigido a este estrado judicial, por el cual indica "ceder el crédito que aquí se ejecuta" a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVEST a título de compraventa, junto con todas las garantías ejecutadas.

Sin embargo, el Despacho olvidó hacer una revisión del estado procesal de esta ejecución, dado que actualmente está en debate tanto la existencia, como el monto y en general la obligación de cancelar la suma de dinero cobrada; en otras palabras, NO ES UN CRÉDITO SINO UN DERECHO LITIGIOSO, tal como lo regula el artículo 1969 del Código Civil.

Por tanto, se repondrá la decisión, en el sentido de corregir y aclarar que lo aceptado es la cesión de derechos litigiosos, como se indicó líneas atrás.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO – *REPONER para **corregir** el auto de fecha 18 de mayo de 2023.*

SEGUNDO - *Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 1º del auto de fecha 18 de mayo de 2023, como sigue:*

ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** En consecuencia, téngase a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST**, como demandante en la presente ejecución.

TERCERO - ADVERTIR a las partes e intervinientes que este interlocutorio es la última decisión que se dicta dentro de la presente ejecución, hasta tanto se conozcan el resultado del trámite de insolvencia, iniciado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

² Archivo digital 45



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83230804bd166dc07c0acbd7408d5ffd1cc84bfefeb4eea2cf7caf6238740661**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00036- 00

En atención al memorial aportado por el apoderado del extremo activo de la Litis, y de conformidad con los artículos 1969 y s.s. del Código Civil y 68 del C.G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace el demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., a la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., por lo que se tendrán a dichos cesionarios como demandantes dentro del presente trámite.

2. SE RECONOCE, al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como representante legal JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.

3. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 21 de abril de 2022, como sigue:

ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION, a la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S., por lo que se tendrán a dichos cesionarios como demandantes dentro del presente trámite.

4. SE REQUIERE a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 1º de febrero de 2022, esto es, integrar la litis.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400e0b644261083dd428b4db330cadecd04803ef525fc1a0b0665ecf6a49e5e**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00340- 00

NOTIFICADOS los demandados **OSCAR IVAN RIGUEROS BARRETO** y **VANNESA ROZO OROZCO**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.600.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4053934ecbd595ecccd5c75863205b1380efd69d75e8c7e533901242d58324**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00452-00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS MAURICIO DEVIA CERQUERA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f59f4a4a6ac0c140d5a7d716d74394885eca42eba7a7bee7c517b6b277402**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022– 00580-00
Cuaderno Nulidad

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, a través de su apoderado.

ARGUMENTOS

Manifiesta la apoderada del demandado JOSE YESID SANCHEZ DIAZ y el litisconsorte necesario WILSON YESID SANCHEZ LARA, que solicita la nulidad procesal del trámite surtido dentro del expediente por la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso, porque no se les envió la demanda ni sus respectivos anexos, para ejercer su derecho de defensa.

TRÁMITE

En interlocutorio de fecha 22 de junio de 2023 (archivo digital 03) se corrió traslado de la solicitud a la parte demandante, término dentro del cual el ejecutante solicitó declarar infundada la nulidad planteada, en virtud de que el señor JOSÉ YESID SÁNCHEZ DÍAZ, fue notificado personalmente y se le dio acceso al expediente vía electrónica y que la abogada no contaba con poder otorgado por el señor WILSON YESID SÁNCHEZ LARA.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de alguna prueba distinta a la documental, el Juzgado no encuentra méritos suficientes para convocar a la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del C. G. del P., es por ello, que la decisión de este incidente será proferida por escrito.

En primer término, se recuerda que las nulidades procesales se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico como el mecanismo de defensa para la protección y garantía del derecho fundamental al debido proceso.

*Las causales de nulidad se encuentran enlistadas en el Código General del Proceso de forma **taxativa** y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, ni de extensión para interpretarlas.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La incidentante formula su solicitud con base en la causal contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. del P. que reza:

Causales de nulidad (...),

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas (...)".

Con esta causal de nulidad se garantiza que la parte pasiva de un litigio tenga pleno conocimiento de la acción procesal en la cual se le está vinculando para que pueda ejercer sus derechos ante el Juez de la República que conozca de su caso.

La causal de nulidad de indebida notificación del demandado se configura cuando el demandado no es DEBIDA Y REGULARMENTE VINCULADO AL PROCESO.

"Como es bien sabido, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tiene como fin asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa".¹

En el presente asunto, el apoderado solicita se declare nulo todo lo actuado en virtud de que las notificaciones no se realizaron en debida forma, afectando su derecho a la defensa y contradicción.

Al revisar las diligencias, encontramos que el demandado JOSÉ YESID SÁNCHEZ DÍAZ, el día 9 de febrero del año en curso (Archivo 23 C. Principal), solicitó a la secretaria del Juzgado se notificara de forma personal; y en tal efecto el día 1º de marzo del año en curso, se remitió la correspondiente notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (Archivo 24 C. principal), quien dentro del término guardó silencio.

Por tanto, no es de recibo el argumento de que el demandado no fue notificado en debida forma, comoquiera que al revisar el cuerpo del correo se puede visualizar que el link del expediente digital si fue remitido. Véase.

¹ HENRY SANABRIA SANTOS *Nulidades en el proceso Civil*. 2ª edición. U. Externado de Colombia 2.011 Pág. 335



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: Jose yesid Sanchez diaz <joseyesidsanchezdiaz@gmail.com>

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ref.: 110014003034 - 2022 - 00580 - 00

En Bogotá D.C. a los 01 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), notifiqué a JOSE YESID SANCHEZ DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17009053, en su condición de demandado, del contenido del auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante el cual dispuso ADMITIR la demanda VERBAL de Resolución de Contrato promovida por MILENA KATHERINE SAAVEDRA POSSO, en contra de JOSE YESID SANCHEZ DIAZ Y JOSE JAVIER SANCHEZ LARA

Se le remite el expediente virtual y la presente acta, al correo electrónico <joseyesidsanchezdiaz@gmail.com>, correo informado por quien hoy se notifica y éste se tendrá para efectos de notificaciones judiciales.

Téngase en cuenta que la notificación personal se entiende surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación (Inciso 3 artículo 8 decreto 806 de 2020 - hoy decreto 2213 del año 2022).

Se le indica que cuenta con 20 días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así mismo de manera adjunta podrá acceder al expediente de la referencia por el siguiente link: [2022-00580 VERBAL](#)

Ahora bien, en lo que respecta a la supuesta indebida notificación del señor WILSON YESID SANCHEZ LARA, como litisconsorte necesario, el mismo fue notificado mediante aviso el día 24 de febrero de 2023, (artículo 292 C. G. del P.), es decir, que conforme a lo estatuido en el artículo 91 de LA norma procesal, el notificado contaba con el término de tres (3) días, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, lo cual no hizo y el término de contestación venció en silencio.

Además, de lo anterior, el auto de fecha 9 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por notificado al señor WILSON YESID SÁNCHEZ LARA, se encuentra en firme y no fue recurrido por las partes. Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMER - NEGAR la solicitud de nulidad presentada por los demandados JOSE YESID SANCHEZ DIAZ y WILSON YESID SANCHEZ LARA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - SE RECONOCE personería procesal a la abogada **GINNA PAOLA SÁNCHEZ LOPEZ** como apoderada de WILSON YESID SANCHEZ LARA, en los términos y para el poder conferido. (Fol. 12 archivo digital 001 C. Nulidad).

TERCERO - CONDENAR en costas al proponente y a favor del demandante, para tal efecto se señala la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO - Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c79314077599fa01ba57aae0fa3771148c475d4ebda16cb04909728dc1861551

Documento generado en 11/07/2023 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00642-00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec2664b7e677f252422778e85689af3073d8e334f3c5f7a9412aaab0013e0fc**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00666-00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual comunica que el Oficio No. 1438 del 26 de julio de 2022, que comunica la medida aprehensión, registra como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630065b02833ae2d0c48d555ac6786b5b7fd7b0da9cd5c4312ae71d0afa967a**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022– 00676-00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. NO SE TIENE EN CUENTA la contestación de demanda allegada el pasado **22 de junio de 2023** (Archivo 034 SharePoint), por la abogada **ELIZABETH SIERRA GOMEZ**, comoquiera que mediante auto de fecha 22 de junio del presente, se dejó **SIN VALOR Y EFECTO** el acta de notificación remitida por vía electrónica el pasado 6 de junio de 2023, en virtud de que, la demandada **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ**, ya había sido notificada personalmente y dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones. (Archivo 18 y 20 del SharePoint).

2. PERMANEZCA el presente proceso en secretaria, hasta tanto se allegue constancia de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fe7940836c6984f80a2d292e663494aed2d2c0eaa7772311d975eb877661ac**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00684- 00

Allegado memorial por la apoderada del extremo activo de la Litis, dé acuerdo con los artículos 1969 y s.s. del Código Civil y 68 del C.G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace el demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., a la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S., por lo que se tendrán a dichos cesionarios como demandantes dentro del presente trámite.

2- SE RECONOCE, a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada de la entidad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.**

3. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, como sigue:

ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.** En consecuencia, téngase a **ALPHA CAPITAL S.A.S.,** como demandante en la presente ejecución.

4. " SEGUNDO - REQUERIR al Curador Ad Litem designado, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, se poseione del cargo designado en auto calendado 16 de mayo de 2023 (Archivo 024 SharePoint), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar conforme al numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P."

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ac64c673317115bd868d759eb9fc5db69f72e4d7ee35330d1f6337ebf01eb8**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00724-00

NOTIFICADA la demandada **LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES**, en calidad de abogada actuando en nombre propio, desde el pasado 4 de mayo de 2023, conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, como quiera que los mismos remitieron contestación de demanda, de forma extemporánea, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.800.000 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a675261eced3719aff2938fdb9965f08ccc9dbfbbb61fd0460545f2e967a62**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00750- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el primer párrafo del auto de fecha 22 de junio de 2023, como sigue:

*Teniendo en cuenta la manifestación de la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, respecto de la aceptación al cargo como Curador Ad Litem, **SE DISPONE:***

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8974815982954dabe7ee7849d542a076feb508581d64508cc5bce2bdf74e3**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2022– 00928-00

De acuerdo a lo manifestado por el apoderado interesado, de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, y que no es necesario adelantar la diligencia encomendada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaria Devuélvase el presente comisorio No. 32 sin diligenciar, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a73f0ece30a36029ac00b4ab0a6cb8c081561cd60c36a8045237df4274fa60**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00942-00

NOTIFICADO el demandado **CONSTRUCCIONES IMPULSAR S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.500.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7b097cc2de98c4645d245676bef772b55e3d94f602f71ed3bc987a64826b61**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2022– 01006-00
Cuaderno Principal

Conforme al memorial y poder allegado, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado JOHN RINCÓN MEDINA.

En consecuencia, **SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **JHESICA JULIET RODRIGUEZ ABRIL**, como apoderado judicial de la demandante TRANSBORDER S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria, contabilícese el termino ordenado en el auto de fecha 27 de junio de 2023, dentro del cuaderno de reconvenición.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10096fc3675f372a34eef84c123842821a1665d7ccf3d84dd961d8186ee8704**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Saneamiento
Rad. 110014003034 – 2022– 01064-00

Previamente a decidir sobre la admisión demanda presentada, conforme al escrito aportado por la parte demandante, encuentra el Despacho que se hace **indispensable** que se allegue el Certificado especial de tradición, a fin de recibir la constancia por parte de la autoridad administrativa respectiva, respecto de la existencia o no de titulares de derecho real de dominio sobre los bienes cuya titulación de posesión se pretende.

Lo anterior, por cuanto el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, señala este trámite procesal en caso de que se pretenda titular posesión y que SI EXISTAN titulares de dominio.

Por lo anterior, permanezca el expediente en secretaría por el término de **quince (15) días**, a fin de que se aporte el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860c08710901c4e27f337c5cdcd199901a70a16a5bf0b663e16eea69e7b2e92c**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022– 01202-00
Cuaderno Ejecutivo

En aplicación de lo normado en los artículos 306 y cumplidos con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, del Código general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **YESID ORLANDO ARBOLEDA ROMERO** contra **OSCAR JULIO RICO QUIROGA** como arrendatario y **CARLOS GERMAN ROZO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** La suma de \$ **918.000**, oo M/cte., por concepto de saldo insoluto de canon de arrendamiento del mes diciembre de 2022.
- 2.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes enero de 2023.
- 3.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes febrero de 2023.
- 4.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes marzo de 2023.
- 5.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes abril de 2023.
- 6.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes mayo de 2023.
- 7.** La suma de \$ **3.500.000**, oo M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes junio de 2023.
- 8.** Por lo intereses legales correspondientes al seis por ciento anual (6%), de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil y generados a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta que se satisfaga esta pretensión.

9. Por la suma de **\$ 10.500.000.** oo M/cte., por concepto de clausula penal.

10. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde el mes de junio y hasta la fecha en que se entregue el inmueble arrendado, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

11. Sobre costas y gastos se decidirá en oportunidad procesal pertinente.

12. NOTIFÍQUESE, a las deudoras en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso.

13. SE RECONOCE, al abogado NICOLAS PRIETO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977621a95781a1dcf4fbc7b844e9ff34af146f0bbfb2db2d707290d1aac241c2**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Restitución
Rad. 110014003034 – 2022– 01202-00
Cuaderno Medidas

Allegada la solicitud que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE**;

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que, a cualquier título, posea el demandado, **CARLOS GERMAN ROZO**, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas. Límitese la cautela a la suma de **\$ 38.000.000, oo M /cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se libraré **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar.

2. MANTENER la medida de embargo decretada en auto de fecha 7 de febrero de 2023, dentro del trámite del proceso verbal, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-356061 propiedad del demandado **CARLOS GERMAN ROZO**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e140d274811c16387d474e2fd0f500964d0d82893a69e25be133047b04f9776**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01228-00

NOTIFICADO el demandado **ESTICK ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dff4c73db7bb38ae620a15191813aa453ec4ba56e6b69f8712f58163671c7be**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Saneamiento
Rad. 110014003034 – 2022– 01234-00

Las anteriores comunicaciones remitidas por la Fiscalía general de la Nación¹ Agencia Nacional de Tierras² Unidad Administrativa de Catastro Distrita³ agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Una vez se reciba la información por parte de la Unidad de Atención Integral a las Víctimas, se resolverá lo respectivo.

*Sin embargo, por economía procesal, es del caso **REQUERIR** al demandante para que aporte de forma íntegra el libelo de la demanda, toda vez que el allegado inicialmente se encuentra cortado, es decir, no fue digitalizado se manera correcta.*

Así mismo deberá aportar el certificado especial de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

¹ Archivo No. 07, 09, 11

² Archivo No. 08

³ Archivo No. 10

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02542a9010bea3a3d9efca84aa725a0a5e286dbd7e90ae79a1104b43a41183a**

Documento generado en 11/07/2023 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022– 01238-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 1º de junio de 2023 (Archivo 012 SharePoint), y dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

*De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el **término de diez (10) días**, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08af4830d866b675754f2e099c7c1014cfe4e63ef4581efdeb1312ad29824b8f**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00384-00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten del demandado YEFFERSSON DE JESUS BERTEL MADRID.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9616ca82fa54508cbaccf03aaf931786563142bfd1f27c5a35839e9af1e32**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario

Rad. 110014003034 – 2023– 00496-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JESSICA PAOLA CRUZ VEGA** por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Pagaré No. 7964164 QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN 05800325002300392

1.1. Por la suma de **\$ 45.993.503, 00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 5.256.056, 00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 30 de octubre de 2022 y hasta el 18 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del a la tasa del 44-58% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del vehículo de placas GLN-869 MARCA, NISSAN- MODELO 2020 COLOR: PLATA, CARROCERÍA: WAGON, CILINDRAJE: 1598, CLASE: AUTOMÓVIL, SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD 5 CHASIS: 3N8CP5HD4ZL604152. MOTOR- HR16-756857T. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el certificado de tradición.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. SE RECONOCE a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563cfbe4c993ca19d5510eb0a57aae986030aa0fbb194b8d571229c6b225f2ad**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00514-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título valor que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y en contra de **YANETH GRACIELA MURILLO De CAMARGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 100005072681

1.1. Por la suma de **\$ 77.753.390, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en calidad de apoderada del endosatario en propiedad, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a216d2603347d2cc596672ff07ed6d87517b47bd96e2884c0031c2c5284b049**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023– 00532-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado veintidós (22) de junio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387b451af88dec97b93b92acfae1f48ea2435eb9716634d2f425264cb53c1b8f**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 110014003034 – 2023– 00534-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del ANA JUDIT MORENO RAMIREZ, en contra de NELLY QUINTERO SÁNCHEZ y PEDRO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Contrato de mutuo constituido en la Escritura No. 987 del 30 de junio de 2018.

1.1.- Por la suma de **\$ 40.000.000, 00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, liquidados a la tasa del 2% mensual.

1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 30 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de julio de 2020.

2.1. P Por la suma de **\$ 30'000.000,00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 21 de julio de 2018.

2.2. Por los intereses de plazo, causados desde el 21 de julio de 2018 y hasta el 21 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima del 2% mensual, conforme a lo pactado.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

4. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40561690**, hipotecado por la parte demandada en favor del **ANA JUDIT MORENO RAMIREZ**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

5. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

6. SE RECONOCE a la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO MURCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc7dffec34ae83a7d17e5030f093923b6818192ad6eef0b124117d27e8c308**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00542- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título valor que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA SA**, y en contra de **PI PUBLICIDAD INTERACTIVA S.A.S.** y **JOSE FELIPE CHAVES DIAZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 10040365 otorgado 24 de septiembre de 2021.

1.1. Por la suma de **\$ 24.729.23, oo M/cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, desde el 7 de enero de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2023, discriminado así:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
	07/01/2023	\$10.446.667
	07/02/2023	\$10.446.667
	07/03/2023	\$10.446.667
	07/04/2023	\$10.446.667
	07/05/2023	\$10.446.667
TOTAL		\$24.728.230

1.2. - Por la suma de **\$ 11.140.619, oo M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 8,44% E.A., causados y no pagados desde el 7 de enero de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2023, discriminado así:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
	07/01/2023	\$1.954.762
	07/02/2023	\$2.432.960
	07/03/2023	\$2.360.133
	07/04/2023	\$2.320.374
	07/05/2023	\$2.072.390
TOTAL		\$11.140.619



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de al vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de \$ **113.754.450, 00** M/cte., por concepto de SALDO ACELERADO DE CAPITAL, descontando el capital vencido.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 13 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **IRENE CIFUENTES GOMEZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c8ccf24750cc6c7444a8fc2d95ec8ebe3b5d3fbe6d4093a4659d608bd8276**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2023– 00596-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS GUILLERMO CASTIBLANCO BUSTAMANTE** en contra de **ALBERTO GONGORA MASMELA**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$ 50'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de fecha 10 de febrero de 2022.
- 2.** Por los intereses de plazo, causados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el 10 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **NATHALIA ANDREA RAMOS SUAREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35326281db9f7874df22a7628984bac594bb6a98e8adfd2897d47e87837092f8**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00598-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Amplíe** los hechos en el sentido de informar, en qué fecha la demandada incurrió en mora y en qué fecha se dio aplicación a la cláusula aceleratoria.
- 2. Aclare** e informe la fecha en que se efectuó el endoso en propiedad de BANCO DAVIENDA S.A. a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2fcb6afe82418741547cb3e20e17ed1ac4c81e71ebe464a22c8f4d72aaa95**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023– 00600- 00
Comitente: Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá

AUXÍLIESE la comisión conferida por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante despacho comisorio No. 023 del 6 de junio de 2023.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **2 P.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **AGOSTO** del año en curso para llevar a cabo la diligencia de secuestro de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad del demandado, que se encuentren en el apartamento ubicado en la carrera 16 A No. 86 A-64 de esta ciudad.

Se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd9d28f9a14c06bbf2b39f3b2ed2057cda74985defbdeb074e41f1b09abaf28**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00608- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha la demandada incurrió en mora y en qué fecha se realizó el endoso en propiedad a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda0f2ed80fc689fecb6250fba5f0f83d429ab07275a7ddace02f542d74f3f6**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00610- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

Alléguese poder especial, otorgado a un profesional del derecho, como quiera que las pretensiones e intereses exceden los CUARENTA (40) S.M.M.LV.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00608- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha la demandada incurrió en mora y en qué fecha se realizó el endoso en propiedad a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e254da9723ff60fb7609fca2baf6515347be4ecedc8c6887ccf0305b2a34ea**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario
Rad. 110014003034 – 2023 – 00612- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Reformule la pretensión del literal b, en el sentido de indicar, la fecha exacta de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación de los mismos.

2. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **HFT-176**, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Aporte nuevamente la copia del contrato de prenda, comoquiera que el allegado es ilegible.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44082865b7f83342ddb7035ec2485c140164e7314b6ed1396a17b4de01cd155c**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00616- 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

EL Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03143d53e82145fd1b9731738bc49ab00fea01cfaef61dc3fb1d702ac2533390**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00622-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del BANCO DAVIVIENDA en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA, en contra de LOREN VIVIAN MONROY GONZALEZ por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Pagaré No. 05700451800149806

1.1. Por la suma de **\$ 45.852.734,91 M/cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 30 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 2.573.776,81 m/cte.**, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el 21 de octubre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	21/10/2022	\$ 312.015,02
2	21/11/2022	\$ 314.740,34
3	21/12/2022	\$ 317.489,46
4	21/01/2023	\$ 320.262,60
5	21/02/2023	\$ 323.059,96
6	21/03/2023	\$ 325.881,75
7	21/04/2023	\$ 328.728,19
8	21/05/2023	\$ 331.599,49
TOTAL		\$ 2.573.776,81



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, desde el vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por los intereses de plazo correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 21 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 14.20%, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	21/10/2022	\$ 422.984,88
2	21/11/2022	\$ 420.259,55
3	21/12/2022	\$ 417.510,44
4	21/01/2023	\$ 414.737,32
5	21/02/2023	\$ 411.939,93
6	21/03/2023	\$ 409.118,17
7	21/04/2023	\$ 406.271,72
8	21/05/2023	\$ 403.400,41
TOTAL		\$ 3.306.222,42

1.6. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-1162113**, hipotecado por la parte demandada en favor del BANCO DAVIVIENDA en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66579fef39823e682f1fcc2552f66dbd647540b9418101bb2c60ce44016a567c

Documento generado en 11/07/2023 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00608- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha la demandada incurrió en mora y en qué fecha se realizó el endoso en propiedad a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda0f2ed80fc689fecb6250fba5f0f83d429ab07275a7ddace02f542d74f3f6**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00610- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

Alléguese poder especial, otorgado a un profesional del derecho, como quiera que las pretensiones e intereses exceden los CUARENTA (40) S.M.M.LV.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00608- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, por lo siguiente:

Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en qué fecha la demandada incurrió en mora y en qué fecha se realizó el endoso en propiedad a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e254da9723ff60fb7609fca2baf6515347be4ecedc8c6887ccf0305b2a34ea**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario
Rad. 110014003034 – 2023 – 00612- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Reformule la pretensión del literal b, en el sentido de indicar, la fecha exacta de causación de los intereses de plazo, así como la tasa de liquidación de los mismos.

2. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **HFT-176**, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Aporte nuevamente la copia del contrato de prenda, comoquiera que el allegado es ilegible.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44082865b7f83342ddb7035ec2485c140164e7314b6ed1396a17b4de01cd155c**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00616- 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

EL Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03143d53e82145fd1b9731738bc49ab00fea01cfaef61dc3fb1d702ac2533390**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023– 00622-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del BANCO DAVIVIENDA en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA, en contra de LOREN VIVIAN MONROY GONZALEZ por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Pagaré No. 05700451800149806

1.1. Por la suma de **\$ 45.852.734,91 M/cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 30 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 2.573.776,81 m/cte.**, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el 21 de octubre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	21/10/2022	\$ 312.015,02
2	21/11/2022	\$ 314.740,34
3	21/12/2022	\$ 317.489,46
4	21/01/2023	\$ 320.262,60
5	21/02/2023	\$ 323.059,96
6	21/03/2023	\$ 325.881,75
7	21/04/2023	\$ 328.728,19
8	21/05/2023	\$ 331.599,49
TOTAL		\$ 2.573.776,81



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, desde el vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por los intereses de plazo correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 21 de octubre de 2022, liquidados a la tasa del 14.20%, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital
1	21/10/2022	\$ 422.984,88
2	21/11/2022	\$ 420.259,55
3	21/12/2022	\$ 417.510,44
4	21/01/2023	\$ 414.737,32
5	21/02/2023	\$ 411.939,93
6	21/03/2023	\$ 409.118,17
7	21/04/2023	\$ 406.271,72
8	21/05/2023	\$ 403.400,41
TOTAL		\$ 3.306.222,42

1.6. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-1162113**, hipotecado por la parte demandada en favor del BANCO DAVIVIENDA en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66579fef39823e682f1fcc2552f66dbd647540b9418101bb2c60ce44016a567c

Documento generado en 11/07/2023 01:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 00624-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título valor que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FERNANDO FIERRO HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado de Deceval No. 0016799620

1.1. Por la suma de **\$ 44.985.375, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**, apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7ba9ef3b3d335583bfd8826b73949dfc7c9de1b1f46496898191af05e146**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 110014003034 – 2023 – 00626- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARTHA LILIANA SAENZ PINZÓN por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 05700477800066252

1.1. Por la suma de **166.151,7390 UVR** equivalente a **\$ 57.780.961,98 M/cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 4 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **7.643,5511 UVR** equivalente a **\$ 2.658.122,86 m/cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el 3 de noviembre de 2023, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital	Valor Capital
1	03/11/2022	933,7684	\$ 324.727,49
2	03/12/2022	940,1381	\$ 326.942,61
3	03/01/2023	946,0886	\$ 329.011,96
4	03/02/2023	952,0986	\$ 331.102,96
5	03/03/2023	958,5933	\$ 333.360,60
6	03/04/2023	965,1323	\$ 335.634,60
7	03/05/2023	970,9547	\$ 337.659,40
8	03/06/2023	976,7771	\$ 339.684,20
TOTAL		7.643,5511	\$ 2.658.122,86

1.4. Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, desde el vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por los intereses de plazo correspondientes a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 3 de noviembre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Capital	Valor Intereses
1	03/11/2022	1059,685	\$ 368.516,27
2	03/12/2022	1053,5616	\$ 366.386,79
3	03/01/2023	1047,5224	\$ 364.286,60
4	03/02/2023	1041,3548	\$ 362.141,75
5	03/03/2023	1034,8602	\$ 359.883,19
6	03/04/2023	1028,8364	\$ 357.788,35
7	03/05/2023	1022,4987	\$ 355.584,35
8	03/06/2023	1016,1610	\$ 353.380,35
TOTAL		8304,4801	2.887.967,66

1.6. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40671257**, hipotecado por la parte demandada en favor del BANCO DAVIVIENDA. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2a8497ded000cc67fceeabba2f60ebc08b7c5fb0a25cf1a0f768547bce7664**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023 – 00628- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cual es el área total del inmueble que pretende por prescripción adquisitiva de dominio y la del predio de mayor extensión.
- 2. Aporte** plano topográfico en el que se determine el predio de mayor extensión, el Lote denominado No. 008 y la porción del predio que pretende con el presente proceso.
- 3. Allegue** el certificado de tradición y el certificado especial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-700841, con fecha de expedición no mayor a Treinta (30) días, comoquiera que los aportados datan de hace más de 2 años.
- 4. Envíe** nuevamente los documentos denominados PROMESA DE COMPRAVENTA y CONTRATO No. 001, en virtud de que los allegados están incompletos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab94a11f62d658b196ba60f3a0df838067cd68bad3854e01d17fd6ed60c4852b**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00630- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título Valor que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO VILLADA GARZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017205564

1.1. Por la suma de **\$ 40.361.832, 00 M/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, en calidad de apoderado de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc175ca5cde4d42a7fd36bd2da6bdfa636f37d78042669c2c6d3a69e6a0ad3e**

Documento generado en 11/07/2023 01:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Prendario
Rad. 110014003034 – 2023– 00519-00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 20 de junio de 2023, donde se admite solicitud de Pago Directo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JOSE PARMENIO CARDENAS ARAQUE** por las siguientes cantidades y conceptos.

1.- Pagaré No. 00050400000008413

1.1. Por la suma de **\$ 80.054.880, 00** M/cte., por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

3. Decretar el embargo del vehículo de placas **EXX-221 MARCA, CHEVROLET-MODELO 2019 COLOR: BLANCO GALAXIA, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PUBLICO; CHASIS: 9GDNLR773KB004522. MOTOR- 3L4726.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el certificado de tradición.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9721b1b3e5c9cd06a4588580822c01e20bf50ad68e318ddd2a64dd95bff2b92

Documento generado en 10/07/2023 10:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00527 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe1eddc58bb59e6267c6cc6865a3a401a3e7990e61186aa41b512adfd50e33e**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00543 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **MARILYN JOHANNA FORERO GRANADOS** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° 199201010736:

- 1.** Por la suma de **8.126,6869,25** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$2.635.203,51**, M/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora discriminadas como se encuentran en el escrito de demanda.
- 2.** Por la suma **\$6.638.121,59**, M/cte por los intereses plazos causados hasta el 1º de junio de 2023.
- 3.** Por la suma de **211.344,3658** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a **\$73.166.426,13**, M/cte, por concepto de saldo acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
- 4.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5.** Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
- 6.** Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40712692** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. SE RECONOCE al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6f24f7707bb0689571123609a165cf2adf1f41b2d0fb5569cc4cf55f94facb**
Documento generado en 10/07/2023 10:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00547 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **ERISSON SENDALES GIL** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los siguientes Pagarés:

1. Pagare No. 4570215012783425

1.1. Por la suma de **\$1.568.643,00**, M/cte, por concepto de capital al 30 de mayo de 2023.

1.2. Por la suma **\$561.948,00**, M/cte por los intereses corrientes sobre el capital al 30 de mayo de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Pagare No. 5406950014108737

2.1. Por la suma de **\$1.299.966,00**, M/cte, por concepto de capital al 30 de mayo de 2023.

2.2. Por la suma **\$456.834,00**, M/cte por los intereses corrientes sobre el capital al 30 de mayo de 2023.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de cada concepto,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Pagare No. 33014833076

3.1. *Por la suma de \$ 5.838.000,00, M/cte, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas al 30 de mayo de 2023, discriminadas como se encuentran en el escrito de demanda.*

3.2. *Por la suma \$ 3.533.057,00, M/cte por los intereses de plazo vencidas y no pagadas al 30 de mayo de 2023.*

3.3. *Por la suma \$ 5.826.000,00, M/cte por el saldo de capital.*

3.4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

4. Pagare No. 132209935797 hoy identificado en el Banco con el número 0132209935797

4.1. *Por la suma de **7740** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a \$2.678.313,00, M/cte, por concepto de capital de las cuotas en mora discriminadas como se encuentran en el escrito de demanda.*

5. *Por la suma de **18.065** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a \$6.250.629,00, M/cte por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora.*

6. *Por la suma de **242.571,00** Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a \$ 83.934.854,00, M/cte, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré de la referencia.*

7. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

9. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-2034686** hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.*

10. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

11. ***SE RECONOCE** a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e0140e97e0efbf6f5bad34902a3fa10721acf5f49118341fe49b37c1f761cb**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00565 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito** para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1219c13db7f71c9a179ec73858f268fb636f491cccea4f075a7f2495873d096c**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023 – 00611 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 6 de julio de 2023 en el sentido de indicar que el proceso corresponde al número **110014003034 – 2023 – 00611 – 00** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829a03c77b9fb26ef33f99a3c089653000761edfc5fd65374f53a8a61ce78be**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00633 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **NÉSTOR JAIME MORALES GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2110094782:

- 1.** Por la suma de **\$ 112.455.480,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661a132378eeb9b5861f7771fde1d65420598a529deb30276dc3d87e986e2c04**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad 110014003034 – 2023 – 00637 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Aporte** el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4. Aporte** el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5. Determine** la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5° del artículo 26 ibidem.
- 6. Presente** la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).
- 7. Allegue** de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).
- 8. Aclare** cuál fue el último domicilio del causante (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a109937b13b8c4d844a3210fb66f9e402a66889e43d542250652aa542363863**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00639 – 00

De acuerdo con lo dispuesto conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.

2. Determine claramente la clase de proceso declarativo verbal que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Responsabilidad Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.

De ser el caso, presente nuevamente el escrito de demanda integrado en un solo documento.

3. Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.

4. Determine la cuantía del presente asunto, indicando una suma de dinero, conforme lo establece el artículo 25 del C.G. del P.

5. Se requiere a la parte actora, para que acredite en debida forma el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos del artículo 590 del estatuto procesal general.

6. Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que menciona en el acápite de medios de prueba.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d87b52e413484c0a56ed82bc227cf14672006cafbcccec2c888027fa7261f4**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00645 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A., de quien soy ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN**, y en contra de **JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el PAGARÉ S/N:

1. Por la suma de \$ **61.397.073,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a76fad9edca18bde88e406344b2c0cf9538225b1ab5b7cc6e17046c2bd91dba**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00649 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fc7f8caa58a4f6cf053ad5044e30e780bd3d8c7b2016991c20dca88017832c**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 01165– 00

Se pone en conocimiento de las partes el contenido de las respuestas otorgadas por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**.

Se requiere a la parte demandante para que aporte las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso. Resuelto lo anterior se resolverá sobre el nombramiento del Curador.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce26943cf1fbc0a4e0a296a6dc868567d4419813f40b54b08b38ef881b26969**

Documento generado en 10/07/2023 10:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>